

MONOTRIBUTO. Mayo 2013: Recategorización y Régimen de Información cuatrimestrales

Análisis esquemáticos de: **1)** "Categorización cuatrimestral general", **2)** "Régimen de Información a Grandes Monotributistas I" (*Res. Gral. 2888/2010-AFIP*) y **3)** Factura Electrónica a "Grandes Monotributistas II" (*Res. Gral. 3067/2011*) del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) (*Ley 26565*) . **Aspectos general de cada régimen. ESQUEMAS individuales.** Períodos comprendidos y Efectos. Procedimientos. Tabla única de categorización, e importe a pagar. **Régimen de Facilidades de Pago decenal Marzo 2013** *Res. Gral. 3451/2013*. **Baja automática y exclusiones de oficio.** Tope deducción en Ganancias de clientes. **Sanciones DDJJ informativa:** Multas, Suspensión Constancia inscripción y Retenciones/Percepciones hasta el **56 por ciento** de pagos. Confusión ante doble plazos. **Inoperatividad para "Comprobantes en Línea" y cómo proceder.** ¿ Unificación Régimen de información y Factura Electrónica ? **Exhibición inscripción AFIP y pagos nuevo Form.960/NM Oct. 2012**

Vencimientos. Plazos:

* Recategorización: 20/05/2013

* Régimen informativo Enero. a Abril 2013: del 27 al 31/05/2013...

Índice

ASPECTOS DEL RÉGIMEN GENERAL

Actividades

Tabla. Categorización. Impuesto y aportes a abonar (nuevo valores Julio 2012)

Particularidades

Limite en la deducción de Ganancias de clientes

Pago. Formas

Régimen de Facilidades de Pago decenal Marzo 2013 (nuevo ítem)

Consulta on line. Cuenta corriente

Baja automática. Reingreso

Exclusión. Precisión de causales en Mayo 2012
(actualizado)

Percepción por compras en el Exterior (nuevo ítem)

Exhibición inscripción AFIP y pagos (Form.960/NM) (nuevo ítem)

Vigencia

RECATEGORIZACIÓN CUATRIMESTRAL

Introducción

Sujetos obligados y excluidos

Parámetros a considerar

Ingresos y Alquileres devengados

Energía eléctrica

Excepciones

Cambios de actividades

Períodos comprendidos

Efectos y pago

Falta de recategorización

Actividades simultáneas admitidas

Procedimiento

REGIMEN DE INFORMACIÓN CUATRIMESTRAL “GRANDES
MONOTRIBUTISTAS I”

Introducción

Vencimientos: plazos disímiles

Esquema

FACTURA ELECTRÓNICA “GRANDES MONOTRIBUSTISTAS II”

Introducción

ESQUEMA

Inoperatividad y cómo proceder

¿Unificación Régimen de información y Factura Electrónica?

NORMATIVA APLICABLE Y COMPENDIO TEMÁTICO

ASPECTOS DEL RÉGIMEN GENERAL

Recordamos la definición de actividades, tabla única -de elaboración propia- y particularidades a los fines de seleccionar la categoría pertinente:

Actividades

➤ Locaciones y/o Prestaciones de servicios

➤ **Actividad primaria, venta de cosas muebles.** El término “obras” fue eliminado, encuadrándose hasta el año 2009 aquellas realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno –excepto las reparaciones y los trabajos de mantenimiento y

conservación que correspondería a locaciones y/o prestaciones de servicios- o inmueble propio.

➤ **Códigos:** la [Resolución General 2230/2007-AFIP \(BO 21/03/2007\) \(click acá\)](#) estableció, a los fines de unificarlo con la reforma del Régimen del Autónomos [Resolución General N° 2217 \(BO 23/02/2007\) \(click acá\)](#), el nuevo “Codificador de Actividades” cuyas nuevas opciones se desplegarán durante el procedimiento de adhesión o categorización.

Tabla. Categorización. Impuesto y aportes a abonar

Valores a partir del 01/07/2012 (*mes de Julio 2012*) conforme [Res. Gral. 3334/2012-AFIP \(BO. 30/05/2012\)](#)

Categoría	Ing. Brutos anual max. (\$)	Superficie afectada max. (m2)	Energía consumida max. (KW)	Alquileres devengados max. (\$)	Cant. Mínima empleados ⁽¹⁾	IMPORTE MENSUAL A PAGAR			
						Componente impositivo ⁽²⁾		TOTAL impositivo + Previsional ⁽³⁾	
						Servicios	Vta. cosa mueble	Servicios	Vta. cosa mueble
B	24.000	30	3.300	9.000	-	\$ 39		\$ 296	
C	36.000	45	5.000	9.000	-	\$ 75		\$ 332	
D	48.000	60	6.700	18.000	-	\$ 128	\$ 118	\$ 385	\$ 375
E	72.000	85	10.000	18.000	-	\$ 210	\$ 194	\$ 467	\$ 451
F	96.000	110	13.000	27.000	-	\$ 400	\$ 310	\$ 657	\$ 567
G	120.000	150	16.500	27.000	-	\$ 550	\$ 405	\$ 807	\$ 662
H	144.000	200	20.000	36.000	-	\$ 700	\$ 505	\$ 957	\$ 762
I	200.000	200	20.000	45.000	-	\$ 1.600	\$ 1.240	\$ 1.857	\$ 1.497
J ⁽¹⁾	235.000	200	20.000	45.000	1	-	\$ 2.000	-	\$ 2.257
K ⁽¹⁾	270.000	200	20.000	45.000	2	-	\$ 2.350	-	\$ 2.607
L ⁽¹⁾	300.000	200	20.000	45.000	3	-	\$ 2.700	-	\$ 2.957

⁽¹⁾ Exclusivo para la actividad “Venta de cosas muebles”. Precio máximo unitario venta: \$ 2.500

⁽²⁾ Deberán pagar sólo el ítem “Componente Impositivo”, los Profesionales universitarios que aportan a caja jubilación, Empleados.

⁽³⁾ Comprende los sig. conceptos: Seguridad Social (Jubilación y otros): \$ 157 + Seguro de Salud (Obra Social): \$ 100

Los anteriores valores por el período 01/01/2010 al 30/06/2012, se pueden consultar desde [“TABLA ÚNICA DE CATEGORIZACIÓN E IMPORTE A ABONAR NUEVO REGIMEN AÑO 2010” \(click acá\)](#)

Particularidades

Actividad primaria en categoría F: no abonarán el Impuesto integrado, sólo abonarán aquellos atinentes a la jubilación y obra social

Actividad primaria sin local fijo: se categorizará exclusivamente por el nivel de ingresos brutos.

Prestación de servicios sin local fijo: se categorizará exclusivamente por el nivel de ingresos brutos

Tareas realizadas en su casa habitación u otros lugares con distinto destino: se categorizará exclusivamente por la superficie afectada y la energía eléctrica consumida en la actividad (20% o 90% afectada a la actividad gravada si la misma es de bajo o alto consumo, respectivamente)

Zonas urbanas o suburbanas de hasta 40.000 habitantes: la reforma del año 2010 continúa con la excepción que en estas pequeñas localidades no se considerará la superficie afectada a la actividad, distingo no menor, puesto que en unos de los dictámenes de reforma se abandonaba tal particularidad (*agradecemos a la Cdra. Alejandra Jazán en la enmienda de este punto*)

Limite en la deducción de Ganancias de clientes

Del total de las compras, locaciones o prestaciones de un mismo ejercicio fiscal, se podrán computar en su liquidación del impuesto a las ganancias, los sig. porcentajes:

<u>Parámetro</u>	<u>Limite</u>	<u>Excepción</u>
Mismo proveedor	Hasta un 2%	<u>Operaciones recurrentes</u> : con cada proveedor mayores a: 23 (<i>compras</i>) o 9 (<i>locaciones o prestaciones</i>)
Conjunto de proveedores	Hasta un total del 8%	

Pago. Formas

Efectivo: Entidades Bancarias (cheque inclusive), Pago Fácil, Rapipago y Bapro Pagos.

Transferencia Electrónica de Fondos: desde los sistemas Homebanking de la entidad bancaria o www.pagomiscuentas.com

Volante Electrónico de Pagos (VEP): Una vez generado el VEP se deberá acceder a los sitios de pagos disponibles www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar o www.interbanking.com.ar

Cajeros Automáticos: Red Banelco.

Debito automático: desde Cuenta Bancaria o Tarjeta de Crédito, debiéndose adherir desde Entidad Bancaria o Empresa administradora de la Tarjeta de Crédito.

Recordamos, que dicha modalidad de efectuar en término dichos débitos durante los 12 meses calendario, el fisco reintegrará acreditando en la respectiva cuenta - en el mes de enero de cada año-, el importe equivalente al impuesto integrado de un mes como “Reintegro por cumplimiento de pago”.

Régimen de Facilidades de Pago decenal Marzo 2013

Mediante la [Res. Gral. 3451/2013-AFIP \(BO. 25/03/2013\)](#) ([click acá](#)) se estableció un régimen especial de facilidades de pago destinado a la cancelación de diversos gravámenes, tanto su capital, intereses, multas, como así también la reformulación de planes vigentes, incluyendo al Regimen Simplificado (Monotributo) por aquellas cuotas impagas desde Julio 2004 a Febrero 2013.

El mismo posee características más que ventajosas tales como: * **Planes hasta 120 cuotas mensuales e iguales (10 años)**; * **Cuota mínima \$ 150** e * **Interés 1,35% mensual**. *Ver más desde: [“Régimen Facilidades de Pago decenal comienza con controversias”, Tributum.com.ar,](#)*

[17/04/2013 \(click acá\)](#) y ["Plan de Regularización Fiscal: inminente aclaración de AFIP", Tributum.com.ar, 17/04/2013 \(click acá\)](#)

Consulta on line. Cuenta corriente

Mediante la [Res. Gral. 1996/2006-AFIP \(BO. 20/01/2006\) \(click acá\)](#) se implemento la “Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, donde se podrá consultar on line desde la página web fiscal, tanto los pagos, saldos, determinación de deuda, impresión directa de volantes de pago de intereses resarcitorios, como así también la recategorización eventualmente efectuada.

Baja automática. Reingreso

El Art. 36 del [Dec. 1/2010, click acá](#), faculta a la AFIP a disponer la baja automática ante la falta de ingreso del impuesto integrado y/o previsional, por un período de DIEZ (10) meses consecutivos, permitiendo su reingreso al regularizar las mismas.

En lo que quizás pudiera ser un exceso en su atribuciones, el fisco precisa que, **además de la cancelación de los diez meses previos** a la baja, **deberá regularizar aquellos anteriores** (Art. 22 [Res. Gral. 2746/2010, click acá](#)); en sintonía con la implementación en el año 2007 de la solicitud de bajas vía Internet y de Oficio cuyo esquema lo publicáramos oportunamente desde **[“Comienzan las Bajas Automáticas y Cancelación de impuestos vía Internet. ESQUEMA Res. Gral. 2322/2007-AFIP”, Tributum.com.ar, 06/11/2007 \(click acá\)](#)** y la cita expresa en el Art. 21 al referido régimen.

Exclusión. Precisión de causales en Mayo 2012

Tanto el Decreto reglamentador como la Resolución fiscal no precisan los alcances y efectos de aquellas causales que introduce la reforma y que hemos anticipado al analizar el proyecto parlamentario desde [“MONOTRIBUTO: reformas anunciadas y ocultas”](#), [Tributum.com.ar, 10/11/2009 \(click acá\)](#) y que se adicionan a las existentes (*ingresos o demás parámetros máximos permitidos, gastos incompatibles, etc*), agregando hace unos meses normas acerca de la exclusión de oficio: [Cir. 5/2010-AFIP \(BO 11/06/2010\) \(click acá\)](#) y [Res. Gral. 2847/2010-AFIP \(BO 14/06/2010\) \(click acá\)](#) y cuyos textos fueran derogados (aunque simultáneamente incorporados) en la reciente [Res. Gral. 3328/2012-AFIP \(BO. 01/05/2012\) \(click acá\)](#) y que hemos analizado desde ["MONOTRIBUTO: AFIP define causales de exclusión" \(Tributum.com.ar, 23/05/2012\) \(click acá\)](#)

Percepción por compras en el Exterior

Mediante la [Res. Gral. 3378/2012-AFIP \(BO. 31/08/2012\) \(click acá\)](#), [Res. Gral. 3379/2012-AFIP \(BO 03/09/2012\) \(click acá\)](#) y la ["Fe de Erratas" \(BO. 03/09/2012\) \(click acá\)](#) se creó una nueva percepción para las compras de bienes y/o servicios efectuadas por sujetos residentes en el país a vendedores o prestadores del exterior ya sea con tarjeta de crédito o débito.

Para el caso de los sujetos Monotributistas, **podrán computar las mismas como pago a cuenta en la liquidación anual del Impuesto sobre los Bienes Personales** (que vence en Abril del año calendario siguiente) y, en el caso que sus bienes **no superen los \$ 305.000** fiscalmente valuados *“...podrán concurrir a las dependencias de la Dirección General Impositiva a los efectos de solicitar asistencia...”*; sin aclarar cómo podrán recupera el incremental que se les cobró por cada compra.

Exhibición inscripción AFIP y pagos (Form.960/NM)

Hasta la fecha los referidos contribuyentes, debían exhibir en la vidriera de su local (o área de atención al público) tanto la “Constancia de inscripción” como *el comprobante de pago del último mes vencido, so pone de sufrir multas monetarias y hasta la clausura de su comercio.* A partir del mes de Octubre de 2012, la [Res. Gral. 3377/2012-AFIP \(BO. 29/08/2012\) \(click acá\)](#) **sustituyo tanto el tradicional y colorido Form. 960 a color que poseía la leyenda “Exija su factura” con el sorteo de “IVA y vuelta “por el nuevo Form. 960/NM unificado e interactivo, como lo referido anteriormente.**

De ahora en mas con la impresión del nuevo Form 960 NM (que es un código del tipo bidimensional, similar al de barras), se suple toda obligatoriedad ya que desde su lectura con teléfono celular mediante, se sabrá un importante cantidad de datos del Monotribustistas: CUIT, Categ. y último pago MONOTRIBUTO, Cantidad de empleados, Antecedentes penales y facturación, etc.

Desde ["Facturación y Registración: exhibición del Form. 960 NM unificado e interactivo "](#), [Tributum.com.ar, 05/09/2012 \(ver el mismo, click acá\)](#) hemos analizado mediante un Cuadro comparativo y de correlación normativa comentado articulo por artículo, sus cambios y efectos

Vigencia

Nuevo régimen [Ley 26565 \(BO. 21/12/2009\) \(click acá\)](#): 01/01/2010

Texto anterior: hasta el 31/12/2009

RECATEGORIZACIÓN CUATRIMESTRAL

Introducción

La reforma del Régimen Simplificado para Pequeños contribuyentes (RS-Monotributo), fue realizada a través de la [Ley 26565 \(BO. 21/12/2009\) \(click acá\)](#), en la cual se amplió los topes del parámetro monetario, se incorporaron “Alquiler devengados” y “Empleados mínimos” y se crearon nuevas categorías (eliminando asimismo, la categ.

“A”), entre otros, y no tuvo prácticamente modificaciones respecto al procedimiento que obliga la re categorización cuatrimestral dentro del régimen.

El **plazo** para efectuarla, **será en los meses de Enero, Mayo y Septiembre, sólo si han variado algunos de los parámetros de categorización** (*ingresos, energía eléctrica, superficie afectada, características de la actividad o su simultaneidad*), continúa siendo coincidente con día de plazo para el pago del importe de la obligación mensual. El mismo, acaece los días 20, luego de poder cotejar el fisco el mayor cumplimiento en el pago con posterioridad a la segunda quincena de cada mes (anteriormente era el 7)

La primera recategorización del año 2010 (aquella del mes de Abril, ya que la de Enero era por cambios durante el año 2009 que regía el régimen anterior), trajo no pocas confusiones debido a la falta de previsión de la transición entre las reformas y hasta la posibilidad de reingresar al régimen con los nuevos parámetros, y que también debieran padecer procedimiento específicos de Alta y Baja que siguiéramos desde:

[“MONOTRIBUTO 2010: Controversias y cambios en la Ley y sus reglamentaciones”, Tributum.com.ar, 12/01/2010 \(click acá\)](#), [“Recategorización con exclusión automática”, Tributum.com.ar, 20/01/2010 \(click acá\)](#) y [“AFIP recuerda exclusión automática en confusa recategorización”, Tributum.com.ar, 29/04/2010 \(click acá\)](#)

Sujetos obligados y excluidos

Obligados: quienes hayan tenido modificaciones -ya sea en menor o mayor cuantía- de sus parámetros de categorización (ingresos, energía eléctrica, alquileres devengados, superficie afectada, características de la actividad o su simultaneidad) y, en consecuencia, deban modificar la categoría al momento de adhesión o reempadronamiento.

Excluidos: contribuyentes que no hayan completado un cuatrimestre calendario completo desde el inicio de actividades o deban permanecer en la misma categoría por no haber sufrido cambios indicados en el punto anterior.

Parámetros a considerar

Ingresos y Alquileres devengados: Se considerarán tanto los ingresos brutos como los alquileres, ambos devengados, de los últimos doce meses a la finalización de cada cuatrimestre calendario. En el caso de desarrollar actividades simultáneamente y éstas sean objeto del impuesto se deberán considerar lo expuesto seguidamente en el punto “*Actividades simultáneas admitidas*”

Energía eléctrica: Se considerará la consumida computable que será la que resulte de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos doce meses anteriores a la finalización del cuatrimestre que corresponda la recategorización. En el caso de poseer más de una unidad de explotación o actividad, deberán sumarse los consumos de cada uno de ellos / as.

Superficie: Se considerará la superficie afectada a la actividad en la fecha de finalización del cuatrimestre que corresponda la recategorización. La misma es sólo el espacio físico destinado a la atención del público. Es decir no corresponde considerar la superficie construida o descubierta en la que no se realice la actividad (por ejemplo depósitos, estacionamientos, jardines, accesos a los locales, etcétera). Cuando se posea una o más unidades de explotación se deberá sumar las superficies afectadas de cada unidad de explotación. En el caso que la

explotación de éstas sean NO simultáneas, se considerará aquel de mayor superficie afectada a la actividad.

Recordamos, que taxativamente se excluyen determinadas actividades en la consideración de los parámetros “Superficie” o “Energía eléctrica”, por tener una importante relevancia o ser característica imprescindible para el desarrollo de su actividad y no tener relación directa con el nivel de ingresos:

I) Parámetro superficie afectada a la actividad:

- Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.
- Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y “paddle”, piletas de natación y similares).
- Servicios de diversión y esparcimiento (billares, “pool”, “bowling”, salones para fiestas infantiles, peloteros y similares).
- Servicios de alojamiento u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.
- Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios.
- Servicios de “camping” (incluye refugio de montaña) y servicios de guarderías náuticas.
- Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno-infantiles.
- Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.
- Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.
- Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles.
- Locaciones de bienes inmuebles.

II) Parámetro energía eléctrica consumida:

- Lavaderos de automotores.
- Expendio de helados.
- Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero o piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.
- Explotación de kioscos (polirrubros y similares).
- Explotación de juegos electrónicos, efectuada en localidades cuya población resulte inferior a CUATROCIENTOS MIL (400.000) habitantes, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el INDEC., correspondientes al último censo poblacional realizado.

Excepción: Recordamos, que las tareas realizadas en la **propia casa habitación u otros lugares con distinto destino**, se categorizará exclusivamente por la superficie afectada y a la energía eléctrica consumida en dicha actividad (20% o 90% afectada a la actividad gravada si la misma es de bajo o alto consumo, respectivamente) y el monto proporcional de los alquileres devengados. En el caso que la explotación de éstas sean NO simultáneas, se considerará el mayor de los consumos en cualquiera de las unidades de explotación (*incluso cuando no coincida con la que se consideró para la determinación del parámetro superficie*)

Cambios de actividades

La recategorización también deberá efectuarse cuando el contribuyente modifique el tipo de actividad la cual desarrollaba, ya sea de Locaciones y/o Prestaciones de servicios a otra actividad, o viceversa. A pesar que se pueda dar el caso de no modificarse los parámetros considerados o que éstas sean coincidentes y no varias, como consecuencia de la nueva unificación de letra categorizadora, en la constancia de inscripción se incorporara la leyenda “Locaciones de Servicios” o “Venta de cosa mueble”.

Períodos comprendidos

	<u>Periodo comprendido</u>	<u>Ingresos, Alquileres y Energía eléctrica</u> ¹	<u>Superficie</u>	<u>Vencimientos</u> ²	<u>Efectos. Desde</u>
1er cuatrimestre	Enero a Abril	desde Mayo año anterior a Abril corriente	Al 30 de Abril	20 de Mayo	Junio
2do cuatrimestre	Mayo a Agosto	desde Septiembre año anterior a Agosto corriente	Al 31 de Agosto	20 de Septiembre	Octubre
3er cuatrimestre	Septiembre a Diciembre	desde Enero a Diciembre año anterior	Al 31 de Diciembre	20 de Enero	Febrero

¹ Hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad, se deberá anualizar dichos parámetros en cada cuatrimestre. Si de la proyección anual se superan los límites establecidos para la última categoría, excepcionalmente permanecerá dentro del RS debiendo encuadrarse —hasta la próxima recategorización cuatrimestral—, en la última categoría adquirida que corresponda.

² En el caso de ser inhábil se correrá al próximo día hábil siguiente.

Efectos y pago

Los efectos y el pago de la nueva categoría serán para el período comprendido entre el primer día del mes siguiente al de la recategorización, hasta el último día del mes en que deba efectuarse la siguiente recategorización. Por ejemplo, si el 20 de enero del 2011 un contribuyente paso de la categoría B a C y el 20 de Mayo paso de la C a la D, deberá abonar: el 20 de Enero conforme la categoría B, de Febrero a Mayo conforme la C y a partir de Junio la D. Es decir, realmente la recategorización se efectúa un mes anticipadamente a sus efectos.

Falta de recategorización

Ante la falta de recategorización se ratifica de hecho la categoría del MONOTRIBUTO declarada con anterioridad (*en tanto se continúe abonando la categoría declarada; caso contrario y luego de diez meses de falto de pago, se le dará la baja automática del Régimen*)

Actividades simultáneas admitidas

No sujetas al Monotributo: compatibilidad con otras en relación de dependencia y/o la percepción de prestaciones en concepto de jubilación, pensión o retiro de regímenes nacionales o provinciales.

Sujetas al Monotributo: si simultáneamente realiza locaciones y/o prestaciones de servicios y el resto de las actividades, deberá categorizarse (o bien puede quedar excluido del régimen) de acuerdo a la actividad principal (aquella que genere mayores ingresos). Para considerar el límite de categorización de \$ 200.000 (servicios) o \$ 300.000 (resto), se sumarán la totalidad de los ingresos obtenidos.

Ejemplos

Contribuyente	Ingresos anuales		Total	Limite según actividad principal	Resultado
	Servicios/ locaciones	Vta. cosa mueble			
Ejemplo 1	\$ 150.000	\$ 60.000	\$ 210.000	\$200.000 (servicios)	Excluido del Monotributo
Ejemplo 2	\$ 50.000	\$ 45.000	\$ 95.000	\$200.000 (servicios)	Categoría F
Ejemplo 3	\$ 30.000	\$ 190.000	\$ 220.000	\$300.000 (vta. cosa mueble)	Categoría J

Procedimiento

	Lugar. Formulario	Constancia
Personas Físicas y Sucesiones indivisas	Ingreso al servicio on line con CLAVE FISCAL “Sistema Registral”, opción	Acuse de recibo generado y credencial de pago F.152

En el caso de modificar la categoría se generará el nuevo CUR (*algoritmo creado en función del CUIT y la categoría*)

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN CUATRIMESTRAL “GRANDES MONOTRIBUTISTAS I”

Introducción

Tal como sucediera en el régimen anterior, el fisco efectúa un **seguimiento particular** a los contribuyentes de las categorías superiores. A fines del año 2008, fue el caso de una suerte de “reempadronamiento” sin mayor aporte de datos y que comentáramos desde [“MONOTRIBUTO. Reempadronamiento de Actividades”, Tributum.com.ar, 12/11/2008, click acá](#).

Luego de la reforma del año 2010, se previó legislativamente un “**Régimen de Información especial**” en igual sentido y reglamentado casi ocho meses después mediante la [Res. Gral. 2888/2010-AFIP \(BO. 12/08/2010\) \(click acá\)](#) pero, con la notable diferencia, que los Monotributistas –vgr. Contadores y asesores impositivos– cuyos ingresos anuales sean superiores a \$ 72.000 (Categ. F y sig) deberán informar mayor cantidad de datos (*Facturación, Clientes y Proveedores principales, Carácter de propietario o inquilino donde desarrolla la actividad, Colegio profesional, etc*) y que analizáramos esquemáticamente desde [“Régimen de Información a Grandes Monotributistas”, Tributum.com.ar, 02/09/2010 \(click acá\)](#) conforme el siguiente esquema donde resumimos la nueva obligatoriedad, Condiciones, Períodos comprendidos, Vencimientos, Alcance de los datos a brindar y las Sanciones.

Con la incorporación a través de la [Res. Gral. 3067/2011 \(BO 29/03/2011\) \(click acá\)](#) a determinados sujetos al **régimen de Factura Electrónica** –que ahondaremos seguidamente y analizado desde [“MONOTRIBUTO. Factura Electrónica. Esquema y Preguntas frecuentes AFIP”, Tributum.com.ar, 03/05/2011 \(click acá\)](#)– hemos denominado al presente como “Grandes Monotribustistas I” (*Categ. F y sig.*) y a los diferenciales del régimen de facturación digital como: “Grandes Monotribustistas II” (*Categ. H y sig.*)

El primer vencimiento del cuatrimestre unificado Ene. a Ago. 2010, acaeció originalmente el 30/09/2010, pero debido a inconvenientes operativos –según lo adujo el fisco– la [Res. Gral. 2989/2010-AFIP. \(BO 09/12/2010\) \(click acá\)](#) postergó dicho plazo al 24/12/2010, habiéndose incorporado en el interin, consultas y respuestas desde la página web de AFIP y declaraciones denotando la importante sanción de la suspensión del registro a los incumplidores, que hemos resumido desde [“Grandes Monotributistas: últimos días nuevo plazo DDJJ informativa”, Tributum.com.ar, 21/12/2010 \(click acá\)](#),

Vencimientos: plazos disímiles

Tal como sucedería durante el año 2011, el año en curso nuevamente trae una doble fecha –seguramente, debido a las `congestiones´ en el tráfico de Internet– ya que por un lado el Art. 5 de la [Res. Gral. 2888/2010-AFIP \(BO. 12/08/2010\) \(click acá\)](#) fijó el plazo de vencimiento en el último día hábil del mes siguiente al cuatrimestre a informar y, por otra parte, el inc. c) del pto E) del Anexo de la [Res. Gral. 3250/2010-AFIP \(BO 05/01/2012\) \(click acá\)](#) desdobra y anticipa los mismos **a partir del día 24, fijando cada día dos dígitos de terminación de la CUIT en los meses de de Enero, Mayo y Septiembre 2012**, incluso citando el articulado de la norma específica.

Por una cuestión de prudencia, ante doble fijación de plazos, seguramente los contribuyentes y asesores optarán por aquel menor y, en el igual sentido, se generarán las Agendas de vencimientos automáticos desde [Tributum.com.ar](#) -y así lo publica el fisco nacional desde su página web- conforme el siguiente esquema:

ESQUEMA

SUJETOS COMPRENDIDOS	Monotributistas que realicen ventas cosas muebles y/o presten servicios
CONDICIÓN	A) Categorías F y sig. (<i>más de 72.000 anual</i>) y/o B) Sean Empleadores C) Hayan cumplido con anterioridad, la condición A o B (<i>ítems más arriba</i>)
PROCEDIMIENTO	Con CLAVE FISCAL, Servicio on line "Sistema Registral", luego "Registro Tributario" y opción "Declaración de Monotributo Informativa"

	PERIODOS		
	<u>Enero a Abril</u>	<u>Mayo a Agosto</u>	<u>Sept. a Diciem.</u>
VENCIMIENTO. Año 2013 ⁽¹⁾	27 al 31 de Mayo 2013	24 al 30 de Sept. 2013	24 al 30 de Enero 2013
PERMANENCIA	Hasta seis cuatrimestres posteriores (2 años) a la pérdida de la condición de "Grande Monotributista"		

⁽¹⁾ Conforme [Res. Gral. 3430/2010-AFIP \(BO 31/12/2012\) \(click acá\)](#)

DATOS A INFORMAR	<u>Facturación</u>	1) ¿Manual o Controlador Fiscal?, 2) Nro. de 1ra y ultima emitida y 3) Monto total operaciones
	<u>Clientes y Proveedores (5 mayor facturación)</u>	1) CUIT/CUIL/CDI, 2) Montos facturas y 3) Cantidad facturas emitidas o recibidas
	<u>Local o Establec. usado</u>	1) Inquilinos (<i>detalle del contrato</i>), 2) Propietarios (<i>nro. partida y Dominio</i>)
	<u>Energía Eléctrica</u>	1) Nros facturas a vencer, 2) CUIT proveedor, 3) Consumo (Kw) y 4) CUIT de factura emitida
	<u>Profesionales</u>	1) Fecha de matricula o Titulo Profesional y 2) CUIT Consejo profesional matriculado
	<u>Transportistas</u>	1) ¿Vehículo del titular o alquilado (<i>monto</i>)?, 2) Seguro (<i>CUIT, Monto y nro. de póliza</i>) y 3) Patente vehículo

SANCIONES	<u>Multas</u> (Ley 11.683)	➤ Omisión presentación DDJJ Regímenes de información propia...sin requerimiento previo: \$ 5.000 hasta \$ 10.000 (<i>Sociedad de Hecho</i>) ➤ Incumplimiento reiterados a requerimiento fiscal a presentar DDJJ informativas: \$ 500 a \$ 45.000 (<i>acumulables pto. anterior</i>)
	<u>Registral</u>	Imposibilidad de emitir Constancia de Inscripción desde www.afip.gov.ar
	<u>Retenciones y Percepciones</u>	<u>Ante la falta de Constancia de Inscripción:</u> 1. Sus clientes aplicarán el régimen retención especial en IVA y

	Ganancias. Alicuotas 35%+21%=56% ⁽¹⁾ (ver "FLUJOGRAMA. Retención en pagos Res. Gral. 2616/2009", Tributum.com.ar, 18/06/2009 (click acá)) 2. Sus proveedores aplicarán el Régimen de percepción del IVA Res. Gral. 2126/2006-AFIP (BO. 14/09/2006) (click acá)
--	--

⁽¹⁾Si bien el régimen retentivo específico de la Res. Gral, 2616/2009-AFIP", había sido creado con el objetivo que los adquirentes verificaran que el Monotributista no había excedido el límite máximo de su actividad y categoría, el último párrafo del Art. 3 establece taxativamente que: "...Asimismo, deberán practicar la retención dispuesta en esta resolución general en aquellos casos en que, al realizar dicha consulta, no se obtuvieran datos que acrediten la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y su categorización, ni se acredite y/o verifique su inscripción en el régimen general de los impuestos a las ganancias y al valor agregado...", haciéndolo de esta forma extensivo y supletorio de los regímenes generales de retención del Impuesto a las Ganancias y del IVA.

FACTURA ELECTRÓNICA

“GRANDES MONOTRIBUTISTAS II”

Introducción

Adicionalmente a la recategorización cada cuatro meses de todos los sujetos del “Régimen Simplificado” (RS) –que ya no lo es tanto– y del régimen de información de los denominados “Grandes Monotributistas I” del punto anterior, se incorporan a través de la [Res. Gral. 3067/2011 \(BO 29/03/2011\) \(click acá\)](#), una segunda `generación´ que hemos denominado “**Grandes Monotributistas II**” (Categoría `H´ y sig.) en la **obligatoriedad** en la emisión de comprobantes electrónicos originales respaldatorios de sus operaciones de venta.

ESQUEMA

Sujetos comprendidos	* <u>Obligatoriamente</u>: Monotributistas Servicios o Vta. de cosa muebles, Categorías: “H”, “I”, “J”, “K” y “L” (<i>ingresos más de \$ 120.000 anual</i>), aún cuando posteriormente se recategoricen a “G” o inferiores. * <u>Opcionalmente</u>: el resto
-----------------------------	--

Sujetos excluidos	1) Cuando se cambien al régimen general (IVA y Ganancias), 2) Se entrega el bien o presta servicio en el local a un Consumidor Final 3) Estén eximidos de emitir comprobantes (<i>art. 23 ap. A Anexo I y Ap. B Anexo IV, Res. Gral. 1415/2003</i>)
Empadronamiento	No se debe empadronarse en el régimen general de Factura Electrónica
Emisión	A) Transferencia electrónica de datos (“Web service” - aplicativo SIAP “RECE”) o B) Servicio con CLAVE FISCAL denominado “Comprobantes en línea” (RECEL)
Comprobantes	Facturas clase “C”, Notas de crédito y notas de débito clase “C” y Recibos clase “C”
Punto de Venta	Deberá ser específico y distinto tanto al de “Controlador Fiscal” y de Facturación “Manual”, como el uso indistinto inciso A) y B anterior
Solicitud emisión	Comprobantes emitidos a partir del 01/05/2011
Vigencia	31/03/2011

Inoperatividad y cómo proceder

En los primeros días de su obligatoriedad, el sistema “Comprobante en Línea” permite agregar el “Punto de Venta” respectivo, pero una vez que se quiere generar el comprobante, figura un **mensaje de error indicando que se debe crear un punto de venta desde el sistema ABM** indicando: *“No posee puntos de ventas para poder operar”*, aunque, reiteramos, ya fuera creado.

En el caso que subsista tal inconveniente u otros que imposibilite efectuar la factura de manera digital, y el contribuyente este incluido dentro del presente régimen, sugerimos **la impresión de ambas pantallas a modo de respaldo documental** y se deberá proceder a emitir y entregar el comprobante respectivo conforme la modalidad anteriormente empleada vía Controlador Fiscal o Manual (*I parrf. Art. 33 Res. Gral. 2485/2008*)

¿Unificación Régimen de información y Factura Electrónica?

Asimismo, según fuentes de la propia administración fiscal y diversos medios periodísticos (*iprofesional.com*, en su edición del 11/01/2012), está bajo análisis la unificación a la categoría F y sig. (*a partir de 72.001 anual, \$6.000,10 por mes aprox*) a partir la cual deberán informar tanto sus consumos como facturar digitalmente (Grandes Monotribustistas I y II)

Normativa aplicable

Ver más desde el compendio temático del “MONOTRIBUTO 2010”: Normas, Análisis y controversias, Diapositivas, Cuadros comparativos, Esquemas, Flujogramas, Preguntas y respuestas frecuentes y más, click acá o segundo icono ángulo superior izquierdo de www.tributum.com.ar